



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IRMA LARCO CABELLO  
Fedataria

# Resolución Directoral

N° 235 -2016-PCM/OGA

Lima, 30 DIC. 2016

**VISTOS**, el Informe No 703-2016-PCM/OAA, de la Oficina de Asuntos Administrativos, y el Memorandum No 1561-2016-PCM/OS, de la Oficina de Sistemas, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 016-2016-PCM/OGA, suscrito con fecha 20 de abril del 2016, para la contratación del "Servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de datos para la Presidencia del Consejo de Ministros", establece en su cláusula sexta: del plazo de la ejecución de la prestación, lo siguiente:

"El tiempo de instalación para la prestación del servicio será hasta un máximo de sesenta y cinco (65) días calendario a partir de la suscripción del contrato. El plazo contractual o de ejecución del servicio será por un año, contado a partir del día siguiente de emitida la conformidad de la instalación de los servicios por parte de la Oficina de Sistemas".

Que, en esa medida, es claro que el plazo contractual o de ejecución del servicio, empieza a regir a partir del día siguiente de emitida la conformidad por parte de la Oficina de Sistemas, respecto de la instalación de los servicios; consecuentemente, es a partir de tal fecha que se inicia la prestación del servicio y por lo tanto la facturación mismo.

Al respecto, lo anterior se circunscribe a lo establecido en el artículo 151.-Computo de plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual, precisa que: "(...) el plazo de ejecución contractual se computa en días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las bases. (...)".

Que, de acuerdo a los términos del contrato se tenía previsto realizar la instalación para la prestación del servicio hasta el día 23 de junio del 2016; sin embargo, el plazo para la instalación del servicio en mención se ha ampliado mediante Adenda N° 01, Adenda N° 02 y Adenda N° 04, siendo finalmente, la fecha máxima para la instalación para la prestación del "Servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de datos para la Presidencia del Consejo de Ministros" correspondiente al Contrato N° 16-2016-PCM/OGA, el 28 de diciembre del 2016.

Que, el plazo contractual o de ejecución del "Servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de datos para la Presidencia del Consejo de Ministros" correspondiente al Contrato N° 16-2016-PCM/OGA, no ha iniciado, debido a que la instalación para la prestación del servicio en mención ha culminado el día 28 de diciembre del 2016 y se encuentra pendiente la conformidad por parte de la Oficina de Sistemas, respecto al informe final presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., sobre la instalación de los servicios.

Que, sin embargo y en relación al párrafo precedente se tiene que la empresa Telefónica del Perú S.A.A., ha venido prestando el servicio de internet y enlace de datos, conforme lo descrito en el Memorandum No 1561-2016-PCM/OS de la Oficina de Sistemas, a pesar de no haber iniciado el plazo contractual o de ejecución del "Servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de



datos para la Presidencia del Consejo de Ministros”, lo que efectivamente es corroborado por la Oficina de Sistemas como área usuaria, al otorgar la conformidad de la prestación del servicio, por el periodo del 01 de septiembre al 06 de diciembre del 2016.

Que, en esa medida, durante el periodo del 01 de septiembre al 06 de diciembre del 2016, no se pagó en su oportunidad por el servicio de internet y enlace de datos conforme lo descrito en el Memorando No 1561-2016-PCM/OS de la Oficina de Sistemas, generándose una deuda ascendente a S/. 229,955.77, lo que se verifica de las facturas emitidas por Telefónica del Perú S.A.A.

Que, al tomar conocimiento de la deuda se procedió a solicitar a la Oficina de Sistemas el pronunciamiento correspondiente, a lo cual, dicha dependencia emite respuesta dando conformidad técnica al servicio recibido de “Acceso dedicado a internet e interconexión de datos” y conformidad a las facturas emitidas por Telefónica del Perú S.A.A.; por lo que, resulta recomendable efectuar el reconocimiento de la deuda en mención.

Que, respecto al reconocimiento de deuda, el Organismo Supervisor de las Contrataciones (en adelante OSCE) en las Opiniones 083-2012/DTN y 051-2012/DTN ha indicado que “... si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado - aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”<sup>1</sup>. Para lo cual, se cita la Resolución N° 176/2004.TC-SU, “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”

Que, en ese orden, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que se den tres supuestos: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización, como bien se señala en las Opiniones mencionadas en el numeral anterior.

Que, en ese sentido, corresponde evaluar si se cumplen los tres supuestos mencionados. Sobre el particular, en cuanto al primer supuesto, se tiene que la PCM se benefició con el servicio de “Acceso dedicado a internet e interconexión de datos” prestado por la empresa, sin contraprestación alguna; este beneficio generó para TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A una pérdida, viendo un déficit en sus ingresos. Sobre el segundo supuesto, el servicio efectivamente se prestó, lo que es afirmado por el área usuaria – Oficina de Sistemas, por tanto la conexión está demostrada; y, finalmente, en cuanto al tercer supuesto, el plazo contractual o de ejecución del “Servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de datos para la Presidencia del Consejo de Ministros” correspondiente al Contrato N° 16-2016-PCM/OGA, no ha iniciado, debido a que la instalación para la prestación del servicio en mención ha culminado el día 28 de diciembre del 2016 y se encuentra pendiente la conformidad por parte de la Oficina de Sistemas, respecto al informe final presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., sobre la instalación de los servicios. Por tanto no existió un documento previo que autorice la prestación de dicho servicio.

<sup>1</sup> Ver Opinión No 083-2012/DTN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
IRMALMARCO CABELLO  
Fedataria



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
IRMA LARCO CABELLO  
Fedataria

## Resolución Directoral

Que, de lo anterior se colige que se cumplen con los tres supuestos señalados por el OSCE para que se configure un enriquecimiento sin causa en materia de contrataciones públicas, correspondiendo a la Entidad decidir si reconoce o no el pago de la deuda contraída con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., sin perjuicio de las responsabilidades que ameriten, de ser el caso.

Que, adicionalmente, es pertinente citar la Opinión No 067-2012/DTN, la cual concluye que: "En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor." En esa medida, se da mayor sustento legal al reconocimiento de las deudas, evitando de esta manera incurrir en mayores gastos como es el reconocimiento de intereses, costas y costos derivados de la interposición de una acción judicial.

Que, asimismo, cabe resaltar que, los montos mensuales facturados por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. del 01 de septiembre al 06 de diciembre del 2016, se encuentran en correlación al detalle de la oferta económica presentada por dicha empresa para la suscripción del contrato, no habiéndose tomado en consideración, para tal efecto, el monto por el servicio prestado en la Sede PIDE "enlace de contingencia".

Que, conforme a la liquidación realizada, en base a la facturación presentada por la empresa en mención y las conformidades emitidas por el Área Usuaria - Oficina de Sistemas, la PCM tiene una deuda del 01 de septiembre al 06 de diciembre del 2016, en base a las facturas presentadas por la TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por la suma de S/. 229,955.77 (Doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco con 77/100 soles), correspondiente al servicio de "Acceso dedicado a internet e interconexión de datos".

Que, por otra parte, independientemente del reconocimiento de la deuda, se debe remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

Que, mediante Informe No 703-2016-PCM/OAA, de fecha 30 de diciembre de 2016, la Oficina de Asuntos Administrativos recomienda reconocer las deudas contraídas a favor de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, emitiendo la correspondiente resolución directoral; disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

Que, el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Oficina General de Administración es la encargada de la gestión administrativa y financiera de la Entidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado;

Que, contando con el visto de la Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;



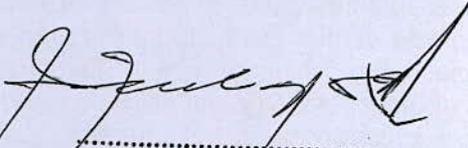
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** las obligaciones pendientes de pago contraídas con **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, por la prestación del servicio de "Acceso dedicado a internet e interconexión de datos", desde el 01 de septiembre al 06 de diciembre del 2016, por el monto de S/. 229,955.77 (**Doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco con 77/100 soles**).

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la Oficina de Asuntos Financieros la contabilización y el giro de la obligación reconocida en el artículo precedente, con cargo a las metas 0011, 0019, 0023, específicas de Gasto 2.3.22.23 servicio de internet, Ejecutora: Secretaría General, Pliego: Presidencia del Consejo de Ministros, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** a la a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades, de ser el caso; y a la Oficina de Asuntos Administrativos.

Regístrese, comuníquese y archívese



JESÚS DIMAS MUCHAYPIÑA PORTILLA  
Director de la Oficina General de Administración  
Presidencia del Consejo de Ministros

